

OFICIO CIRCULAR N° 119

MAT.: Instrucciones de aplicación del Acuerdo de Complementación Económica N° 75 entre Chile y Ecuador.

ADJ.: Instrucciones y Certificado de Origen para el Acuerdo de Complementación Económica N° 75. Decreto N° 139 de 25.04.2022 del Min. RR.EE., publicado en el D.O. 01.06.2022.

VALPARAÍSO, 01.06.2022

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

**A: SEÑORES (AS)
SUBDIRECTOR JURÍDICO
SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS**

Mediante el presente Oficio se informa que en junio del año 2019 se iniciaron negociaciones entre Chile y Ecuador para profundizar el Acuerdo de Complementación Económica N° 65 (ACE N° 65, vigente desde 2010), las cuales finalizaron en febrero de 2020. Con fecha 13 de agosto de 2020 se suscribió el Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador, depositado en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, quedando registrado como Acuerdo de Complementación Económica N° 75 (ACE N° 75).

Con fecha 01.06.2022 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 139 de 25.04.2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el ACE N° 75 entre Chile y Ecuador, indicando que su fecha de vigencia internacional es el 16.05.2022.

El mencionado Acuerdo contiene 24 Capítulos, entre los que se encuentran: Acceso a Mercados; Reglas de origen; Facilitación del Comercio; Defensa Comercial; Buenas Prácticas Regulatorias; Medias Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Comercio de Servicios; Comercio Electrónico; Telecomunicaciones; Compras Públicas; Política de Competencia; Mipymes; Cadenas Regionales y Cadenas Globales de Valor; Comercio y Asuntos Laborales; Comercio y Medioambiente; Comercio y Género; y Cooperación Económica y Comercial. En materia de Acceso a Mercado, las Partes redujeron a un mínimo la lista de productos completamente exceptuados de los beneficios arancelarios del ACE N° 65.

En este sentido, con motivo de este nuevo acuerdo se hace necesario impartir instrucciones en materia de origen, las cuales se adjuntan al presente Oficio. En materia de importaciones, las declaraciones de ingreso deberán consignar el código 71 como régimen de importación y los códigos de acuerdo 574 y 575 (con y sin cupo, de forma respectiva).

Las instrucciones anexas a este Oficio comienzan a regir a contar del 01.06.2022, fecha de publicación en el Diario Oficial del citado decreto promulgatorio. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que este acuerdo se encuentra vigente internacionalmente a partir del 16.05.2022, por lo que las preferencias podrán ser solicitadas de forma retroactiva para importaciones aceptadas a trámite desde dicha fecha, según lo indicado en el Capítulo IV del Manual de Pagos, ante la Aduana de tramitación de la destinación aduanera respectiva.

Saluda atentamente a Uds.,



GLH/KCI/BPS/AMG
Reg. 15157

FRANCISCO CABELLOS ROJAS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL
ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 75,
ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. Ámbito de Aplicación y Definiciones Generales.

Estas instrucciones se aplicarán a las mercancías que soliciten el tratamiento arancelario preferencial establecido en el Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador, registrado como Acuerdo de Complementación Económica N° 75 (ACE N° 75), debiendo a tal efecto observarse a cabalidad las reglas de origen y demás requisitos que este establece.

Las disposiciones establecidas en el acuerdo y las preferencias arancelarias que este otorga, regirán internacionalmente a partir de 16.05.2022 y serán aplicables a las mercancías cuya declaración de ingreso para importación sea legalizada a partir de dicha fecha.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.8 (Derogaciones y Disposiciones Transitorias) del Capítulo 24 (Disposiciones Finales) del ACE N° 75, se deja sin efecto el ACE N° 65, incluidos sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos suscritos a su amparo. Sin perjuicio de lo anterior y en concordancia con lo señalado en el inciso segundo del mismo artículo, se admitirán los requisitos y certificaciones del ACE N° 65 por un plazo de 60 días después de la entrada en vigor internacional del ACE N° 75, es decir, hasta el 15.07.2022. Para mayor facilidad de los usuarios, hasta dicha fecha estará disponible la posibilidad de invocar el trato arancelario preferencial tanto en los términos del ACE N° 75, como del ACE N° 65 a través del código 565. A partir del 16.07.2022 solo será posible acceder a la preferencia arancelaria a través de los códigos que se indican en las presentes instrucciones en el marco del ACE N° 75.

2. Declaración de Ingreso: Tramitación y Códigos

Para efectos de la aplicación de las preferencias arancelarias, se efectuaron los ajustes correspondientes a los sistemas informáticos del Servicio Nacional de Aduanas y en el Anexo 51-34 del Compendio de Normas Aduaneras. En consecuencia, la declaración de ingreso deberá ser confeccionada utilizando los siguientes códigos, quedando de la siguiente forma:

2.1. País

PAÍS	CÓDIGO
Ecuador	218

2.2. Régimen de Importación

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN	Sigla	CÓDIGO
ALADI	ALADI	71

2.3. Código de Acuerdo

TIPO DE ACUERDO	SIGLA A INDICAR EN DECLARACIÓN	CÓDIGO
Acuerdo de Complementación Económica Chile-Ecuador con cupo	ACE-EC-C/C	574
Acuerdo de Complementación Económica Chile-Ecuador sin cupo	ACE-EC	575

3. Materias Aduaneras Vinculadas al Acceso de Bienes al Mercado

3.1. Preferencias Arancelarias

Las preferencias arancelarias se encuentran establecidas en el Anexo 2.1 (Lista de Eliminación arancelaria de Chile) del Capítulo 2 del ACE N° 75. Cabe hacer presente que se mantiene el arancel derivado del Sistema de Bandas de Precio (SBP) aplicado en Chile, para los productos que se indican en las Categorías 3 y 6, especificadas en las Notas Generales del Anexo 2.1.

3.2. Nomenclatura

Según lo establecido en el ACE N° 75, la nomenclatura que se debe utilizar en el campo "Código Arancelario Tratado" corresponde a aquella basada en la versión 2017 del Sistema Armonizado de Designación y codificación de Mercancías (SA 2017), para expresar las preferencias del Programa de Liberación Comercial contempladas en el Capítulo 2 sobre Trato Nacional y Acceso a los Mercados del Acuerdo. En razón de lo anterior, se efectuaron los ajustes correspondientes a los sistemas informáticos del Servicio Nacional de Aduanas.

La nomenclatura del Arancel Aduanero Nacional 2017 se puede revisar en el siguiente link:
<https://www.aduana.cl/arancel-aduanero/aduana/2019-01-04/161927.html>

3.3. Aperturas por correlativos

Para reflejar aquellos códigos arancelarios con más de un nivel de desgravación, se deben considerar las siguientes aperturas en el sistema informático por el número correlativo:

Código Tratado	Número Correlativo	Descripción	Observaciones
0207.4500	0	Los demás, congelados	Hígados
0207.4500	1	Los demás, congelados	Excepto hígados
0207.5500	0	Los demás, congelados	Hígados
0207.5500	1	Los demás, congelados	Excepto hígados
0207.6000	0	De pintada	Hígados
0207.6000	1	De pintada	Excepto hígados
0402.9110	0	Leche en estado líquido o semi sólido	Evaporada
0402.9110	1	Leche en estado líquido o semi sólido	Excepto evaporada
1001.9911	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Para la siembra
1001.9911	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9912	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9912	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9913	0	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9913	1	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9919	0	Los demás	SBP - Para la siembra
1001.9919	1	Los demás	SBP - Excepto para la siembra
1001.9921	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Para la siembra
1001.9921	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9922	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9922	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9923	0	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9923	1	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9929	0	Los demás	SBP - Para la siembra
1001.9929	1	Los demás	SBP - Excepto para la siembra
1001.9931	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Para la siembra
1001.9931	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9932	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9932	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9933	0	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9933	1	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra



Código Tratado	Número Correlativo	Descripción	Observaciones
1001.9939	0	Los demás	SBP - Para la siembra
1001.9939	1	Los demás	SBP - Excepto para la siembra
1001.9941	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Para la siembra
1001.9941	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9942	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9942	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9943	0	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9943	1	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9949	0	Los demás	SBP - Para la siembra
1001.9949	1	Los demás	SBP - Excepto para la siembra
1001.9951	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Para la siembra
1001.9951	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9952	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9952	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9953	0	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9953	1	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9959	0	Los demás	SBP - Para la siembra
1001.9959	1	Los demás	SBP - Excepto para la siembra
1001.9961	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Para la siembra
1001.9961	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9962	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9962	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9963	0	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9963	1	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9969	0	Los demás	SBP - Para la siembra
1001.9969	1	Los demás	SBP - Excepto para la siembra
1001.9971	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Para la siembra
1001.9971	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9972	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9972	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9973	0	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9973	1	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9979	0	Los demás	SBP - Para la siembra
1001.9979	1	Los demás	SBP - Excepto para la siembra
1001.9991	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Para la siembra
1001.9991	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 30 % en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9992	0	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9992	1	Con contenido de gluten húmedo superior o igual a 25 % pero inferior a 30 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra



Código Tratado	Número Correlativo	Descripción	Observaciones
1001.9993	0	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Para la siembra
1001.9993	1	Con contenido de gluten húmedo superior a o igual a 18 % pero inferior a 25 %, en peso	SBP - Excepto para la siembra
1001.9999	0	Los demás	SBP - Para la siembra
1001.9999	1	Los demás	SBP - Excepto para la siembra
27.10.1966	0	Los demás aceites lubricantes terminados	Excepto aceites básicos lubricantes y aceites lubricantes terminados, excepto de husillos (spindle oil)
27.10.1966	1	Los demás aceites lubricantes terminados	Aceites básicos lubricantes y aceites lubricantes terminados, excepto de husillos (spindle oil)

Para evaluar la pertinencia de la preferencia arancelaria se debe observar lo establecido en el referido Anexo 2.1 del ACE N° 75.

Las aperturas de fracciones arancelarias sujetas a cupos se diferencian por el código de acuerdo.

3.4. Cupos o Contingentes Arancelarios

Los cupos de acceso preferencial para mercancías originarias bajo el ACE N° 75 se encuentran establecidos en el citado Anexo 2.1, correspondiendo al año 2022 los siguientes:

Categoría	Cupo anual año 2022	Arancel Ad Valorem (%)	Ítems arancelarios
C1	150 TM al año en conjunto	0	0201.3010, 0201.3020, 0201.3030, 0201.3040, 0201.3050, 0201.3090, 0202.3010, 0202.3020, 0202.3030, 0202.3040, 0202.3050, 0202.3090.
C2	300 TM al año en conjunto (aumentará en 15 TM al año)	0	0203.1100, 0203.1200, 0203.1900, 0203.2100, 0203.2210, 0203.2220, 0203.2230, 0203.2910, 0203.2920, 0203.2931, 0203.2932, 0203.2933, 0203.2939, 0203.2990.
C3	300 TM al año en conjunto (aumentará en 15 TM al año)	0	0207.1100, 0207.1210, 0207.1290, 0207.1300, 0207.1411, 0207.1412, 0207.1419, 0207.1421, 0207.1422, 0207.1423, 0207.1424, 0207.1429, 0207.1430.
C4	200 TM al año en conjunto	0	0207.2400, 0207.2500, 0207.2600, 0207.2711, 0207.2719, 0207.2790.
C5	150 TM al año en conjunto	0	0406.9010, 0406.9020, 0406.9030, 0406.9040.
C6	21000 TM al año en conjunto	0	1701.1200, 1701.1300, 1701.1400, 1701.9100, 1701.9910, 1701.9920, 1701.9990.

Estos cupos se actualizarán anualmente según lo prescrito en el Anexo 2.1. El mecanismo para la asignación de estos cupos es "primero en tiempo, primero en derecho". Lo anterior significa que el cupo se asigna por orden de llegada, es decir, siguiendo el orden en que se presentan las declaraciones de importación, de acuerdo con el Apéndice III del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, que establece el Procedimiento de control de cupo automatizado por vía electrónica, para mercancías acogidas a los acuerdos de complementación económica y tratados de libre comercio suscritos por Chile.

4. Operadores Económicos Autorizados

En relación a las instrucciones de la Resolución Exenta N° 978, de 09.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, se hace presente que, en atención a que el artículo 3.17 (Excepciones) del Capítulo 3 (Reglas de Origen) del ACE N° 75 establece en su literal (b) que el certificado de origen no será requerido cuando "sea una mercancía para la cual la Parte importadora no requiere que el importador presente una certificación o información que demuestre el origen", mediante Resolución N° 1493 de 01.06.2022, del Director Nacional de Aduanas, se ha incluido el ACE N° 75 en el listado acuerdos para los que se permite eximir de la presentación de la prueba de origen a las mercancías

originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados certificados en su actividad de importación.

5. Devolución de Aranceles Aduaneros

Según lo establecido en el artículo 3.20 (Devolución de Derechos) del Capítulo 3 del ACE N° 75, la devolución podrá solicitarse a más tardar 1 año después de la fecha de aceptación de la declaración de importación cuando la preferencia no haya sido solicitada habiendo calificado la mercancía como originaria. Para estos efectos, se deben observar las instrucciones contempladas en los Capítulos III y IV del Manual de Pagos.

6. Certificado de Origen

El formato del certificado de origen y el instructivo para su llenado se encuentran en el Anexo 3.2 del Capítulo 3 del ACE N° 75, replicándose al final de las presentes instrucciones. Según lo establecido en el artículo 3.15 (Certificación de Origen) del acuerdo, el certificado de origen tendrá validez 1 año partir la fecha en la cual fue emitido y deberá observar las demás disposiciones establecidas en la Sección B (Procedimientos de Origen) del Capítulo 3 (Reglas de Origen).

7. Aceptación de Copias

Con respecto a lo instruido la Resolución Exenta N° 2484 de 29.05.2019, del Director Nacional de Aduanas, que permite la aceptación de una copia simple y legible –ya sea en impresión o fotocopia– de la prueba de origen para solicitar preferencia arancelaria al momento de la importación para aquellos acuerdos que no exigen explícitamente el original, el ACE N° 75 no exige expresamente que la prueba de origen deba ser presentada en original, por lo que se permite la aceptación de una copia simple y legible, ya sea en impresión o fotocopia, al momento de la importación.

La misma resolución hace exigible al momento de la devolución de derechos el original de la prueba de origen, salvo en aquellos acuerdos en que se permite explícitamente la copia para estos efectos. En este caso, el ACE N° 75 no lo permite explícitamente, por lo que se deberá presentar el certificado de origen original, escrito o electrónico, emitido por la autoridad competente de la Parte exportadora, tal como lo exige el artículo 3.15 del Capítulo 3.

8. Texto del Acuerdo

El texto completo del Acuerdo de Complementación Económica N° 75, se encuentra en la página web del Servicio en la sección de Acuerdos y Tratados Comerciales en el siguiente link:

<https://www.aduana.cl/ace-chile-ecuador-ace-n-75/aduana/2010-08-10/123100.html>

CERTIFICADO DE ORIGEN

CERTIFICADO DE ORIGEN ACUERDO DE INTEGRACIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR					
Certificado N°.....					
1. País de exportación:			2. País de importación:		
3. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: correo electrónico: Número de Registro Fiscal:			4. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: correo electrónico: Número de Registro Fiscal:		
5. Nombre y domicilio del importador: Teléfono: correo electrónico: Número de Registro Fiscal:					
6. Número de ítem	7. Clasificación arancelaria	8. Descripción de la(s) mercancía(s)	9. Criterio de origen	10. No. Factura(s) comercial(es)	11. Cantidad y unidad de medida
12. Observaciones:					
13. Declaración del exportador: El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la emisión de este certificado. Este Certificado se compone de _____ hojas, incluyendo todas sus hojas anexas. Nombre: _____ Firma: _____ Fecha: / /					
14. Certificación de la autoridad competente o entidad habilitada para la emisión de certificados de origen: Certifico la veracidad de esta declaración Nombre: _____ Firma: _____ Fecha: / / Sello: _____					



**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO DE INTEGRACIÓN COMERCIAL ENTRE LA
REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

(No será necesario reproducir las instrucciones de llenado del certificado de origen)

Para efectos de obtener un tratamiento arancelario preferencial, este documento debe ser llenado en forma legible y debe ser emitido por la autoridad competente o entidades habilitadas. Este certificado de origen no podrá ser llenado de forma manuscrita ni podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

Para los efectos de llenado de este certificado de origen:

Certificado N°: corresponde a un número de serie consecutivo que la autoridad competente o la entidad habilitada para la emisión de certificados de origen asigna. Este campo sólo debe ser llenado por dicha autoridad o entidad,

Número de Registro Fiscal:

En el caso de Chile, corresponde al Rol Único Tributario (RUT), y

En el caso de Ecuador, corresponde al Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Campo 1: Indique el nombre del país de exportación del cual la mercancía es originaria.

Campo 2: Indique el nombre del país de importación de la mercancía.

Campo 3: Indique el nombre legal completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, correo electrónico y el número del Registro Fiscal del exportador.

Campo 4: Indique el nombre legal completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, correo electrónico y el número del Registro Fiscal del productor.

En caso de que este certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre legal completo o razón social, la dirección (incluyendo la ciudad y el país), número de teléfono, correo electrónico y el número del Registro Fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 8. Cuando se desee que la información contenida en este Campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "MISMO".

Campo 5: Indique el nombre legal completo o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, correo electrónico y el número del Registro Fiscal del importador. Si se desconoce el importador, señale "DESCONOCIDO".

Campo 6: Indique el número de ítem de la mercancía de manera consecutiva; este campo se utiliza únicamente para enumerar las mercancías amparadas por este certificado (1, 2, 3, etc.). En caso que se requiera de mayor espacio se podrá adjuntar una Hoja Anexa.

Campo 7: Para cada mercancía descrita en el Campo 8, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).

Campo 8: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique el criterio de origen aplicable (A, B o C). Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 3 (Reglas de Origen) y en el Anexo 3.1 (Reglas Específicas de Origen) del Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador.

Criterios de origen:

A: La mercancía, sea totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una u otra Parte, de conformidad con el Artículo 3.1 (Definiciones) del Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador; o

B: La mercancía, sea producida enteramente en el territorio de una u otra Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 3 (Reglas de Origen) del Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador; o

C: La mercancía, sea producida en el territorio de una u otra Parte, a partir de materiales no originarios que resulten de un proceso de producción o transformación confiriendo una nueva individualidad caracterizada por un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos según se especifica en el Anexo 3.1 (Reglas Específicas de Origen) del Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador.

Campo 10: Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique el número de la factura comercial.

Campo 11: Indique cantidad y unidad de medida.

Campo 12: Indique cualquier información referente a la comprobación de origen de las mercancías. En caso de facturación por un operador de una no Parte, indique la leyenda "Operación facturada por un operador de una no Parte".

Campo 13: A ser llenado completamente por el exportador.

Campo 14: A ser llenado por la autoridad competente o entidad habilitada. La fecha deberá ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado por la autoridad competente o entidad habilitada.